

## Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0002-R

Puerto Ayora, 15 de enero de 2026

### GERENCIA GENERAL

#### Considerando:

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el **principio de juridicidad** y la obligatoriedad de sujeción al **universo jurídico** que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República y artículo 1 de la LOSNCP; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial Nro. 153, de 28 de octubre de 2025, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instrumento normativo de aplicación obligatoria para todos los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es desarrollar, complementar y viabilizar la correcta aplicación de la Ley, en observancia de los principios de juridicidad, eficacia, eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y valor por dinero, estableciendo reglas claras para la tramitación de los procedimientos de contratación pública en sus distintas fases, así como para la ejecución de los contratos administrativos válidamente suscritos, garantizando con ello la continuidad de las actuaciones administrativas, la estabilidad de los actos firmes y el cumplimiento de los fines públicos encomendados a las entidades contratantes, conforme al marco constitucional y legal vigente;

**Que**, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“artículo 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*;

## Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0002-R

Puerto Ayora, 15 de enero de 2026

**Que, el objetivo del presente acto administrativo es la aprobación del Plan Anual de Contratación del año 2026 de la entidad contratante**, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece “*El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.(...)*”;

**Que**, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que las entidades contratantes deben elaborar y aprobar el Plan Anual de Contratación – PAC – como instrumento de planificación obligatoria para cada ejercicio fiscal, en el cual se detallan los procesos de contratación a ejecutarse durante el año fiscal, la descripción del objeto de contratación en concordancia con el Clasificador Central de Productos (CPC), el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación, a fin de garantizar una gestión eficiente, ordenada y transparente de los recursos públicos; y que, en cumplimiento de la normativa vigente y una vez verificada la consistencia técnica y presupuestaria del Plan Anual de Contratación correspondiente al ejercicio fiscal 2026, resulta necesario proceder con su aprobación y publicación en el Portal de Contratación Pública, conforme a los formatos emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que**, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG- 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), **406-02** Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: “*Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. (...)*” (Énfasis agregado);

**Que**, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; el Reglamento General de la LOSNCP determina lo siguiente: “**Artículo 18.- Módulos facilitadores.-** Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Portal de Contratación Pública, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública.” (Énfasis agregado);

**Que**, de manera previa al inicio de los procedimientos precontractuales correspondientes al ejercicio fiscal 2026, la entidad contratante debe aprobar y publicar el Plan Anual de Contratación – PAC – inicial en el Portal Institucional de Compras Públicas, en cuyo contenido se programan las contrataciones a ejecutarse durante dicho período; en tal virtud, con la aprobación del referido instrumento de planificación, se entienden autorizados los procesos de contratación previstos en el mismo por parte de la máxima autoridad o su delegado, correspondiendo a las unidades requirentes coordinar oportunamente con la Unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, en estricto

## Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0002-R

Puerto Ayora, 15 de enero de 2026

cumplimiento de la programación anual aprobada;

**Que**, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Reglamento General de la LOSNCP: **“Artículo 63.- Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”**; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado;

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas establece los deberes y atribuciones del Gerente General como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública;

**Que**, el artículo 15 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015 señala: *“El o la Gerente es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, de conformidad a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-2024-0013-R, de fecha 24 de octubre de 2024, el Directorio de la EPMAPASC, E.P. designa al Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz,E.P.;

**Que**, con fecha 05 de noviembre de 2024, a través de Acción de Personal Nro. EPMAPASC,E.P.-UATH-0055-2024, la Unidad de Talento Humano de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. pronuncia el cargo de Gerente General de la EPMAPASC, E.P. al Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano;

**Que**, mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-CAF-ADM-2026-0025-M de fecha 13 de enero de 2026, la Lcda. María José Castro Renteria, Analista Administrativo y Compras Públicas, Analista Administrativo y de Compras Públicas solicitó a las Unidades Administrativas y Técnicas la entrega de la información consolidada de sus requerimientos. Esta solicitud tuvo como finalidad ejecutar en tiempo oportuno las acciones internas necesarias para la estructuración y posterior publicación del Plan Anual de Contratación (PAC 2026) de la EPMAPASC,E.P., garantizando así la continuidad de los procesos de adquisición y servicios esenciales de la institución para el presente ejercicio fiscal;

**Que**, mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0013-M, de fecha 13 de enero de 2026, el Gerente General autorizó a la Lcda. María José Castro Renteria, Analista Administrativo y Compras Públicas, la necesidad de contratación para la elaboración del PAC y dispuso su registro en el Módulo Facilitador de la Contratación Pública (MFC);

**Que**, mediante el informe técnico - *Identificación de la Necesidad de Contratación para Elaboración del PAC*, la Analista Administrativo y de Compras Públicas justificó técnicamente la programación de las contrataciones para el ejercicio fiscal 2026. En dicho documento se establece que los proyectos y adquisiciones previstos han sido consolidados y validados conforme a los montos de contratación vigentes en el Módulo Facilitador de la Contratación Pública (MFC), asegurando que la planificación institucional de la EPMAPASC, E.P. para el presente año se encuentre alineada con los objetivos

## Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0002-R

Puerto Ayora, 15 de enero de 2026

operativos y la normativa legal que rige el Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-CAF-ADM-2026-0026-M, con fecha 13 de enero de 2026, la Analista Administrativo y de Compras Públicas remitió el Plan Anual de Contratación (PAC 2026) generado en el Módulo Facilitador de la Contratación Pública (MFC);

**Que**, mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0018-M, de fecha 14 de enero de 2026, el Gerente General en atención al trámite EPMAPASC,E.P.-CAF-ADM-2026-0026-M, dispuso formalmente al Mgs. Gilson Andrés Córdova Marcillo, responsable de la Gestión Jurídica, la elaboración de la resolución correspondiente. Esta instrucción tiene como objetivo formalizar la aprobación del Plan Anual de Contratación (**PAC 2026**) tras haberse validado la carga de información en el Módulo Facilitador de la Contratación Pública (MFC), permitiendo así el cumplimiento de las fases de publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE);

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el órgano administrativo requirente debe identificar de manera previa la necesidad de contratación, en función de los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, constituyéndose dicha identificación en el insumo técnico fundamental para la formulación del Plan Anual de Contratación – PAC; y que, en observancia de esta disposición legal, las unidades requirentes de la entidad contratante han remitido las respectivas identificaciones de necesidad, mismas que se encuentran debidamente documentadas y que se anexan a la presente resolución, las cuales han servido de sustento técnico y justificativo para la elaboración y formulación del Plan Anual de Contratación correspondiente al ejercicio fiscal 2026; y

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y legalmente al amparo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Nro.049-CC GADMSC-2015, publicada en Registro Oficial edición Especial Nro. 783 de fecha 28 de noviembre del 2016;

### RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** el Plan Anual de Contratación del año 2026, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 64 de su Reglamento General.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Analista Administrativo y Compras Públicas proceder con la publicación del Plan Anual de Contratación (PAC) correspondiente al año 2026. Dicha publicación deberá realizarse tanto en el portal informático oficial [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), el contenido íntegro del PAC y la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 3.- DISPONER** a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2026 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03.

**Artículo 4.-** En todo lo que no se encuentre establecido en la presente Resolución se deberá aplicar aquellos procedimientos y requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Aplicaciones y demás Normativa Legal Vigente al Plan Anual de Contratación.

**Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0002-R**

**Puerto Ayora, 15 de enero de 2026**

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará a regir a partir de la suscripción y será publicada en el portal Institucional [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Notifíquese y Cúmplase.-**

Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano  
**GERENTE GENERAL DE LA EPMAPASC, E.P.**

Referencias:

- EPMAPASC,E.P.-G-2026-0018-M

Anexos:

- necesidad de pac-signed.pdf  
- pac\_sin\_esigef.xls  
- pac.zip

Copia:

Señor Magíster  
Gilson Andrés Córdova Marcillo  
**Abogado**

Señora Ingeniera  
Jessica Katherine Masaquiza Aldas  
**Coordinadora Administrativa Financiera (E)**

Señora Ingeniera  
Patricia Mariela Rea Troya  
**Tesorera**

NUT: EPMAPASC,E.P.-2026-0056

Acción	Fecha
Elaborado por: Gilson Andrés Córdova Marcillo	2026-01-14